

Expediente: **847/23**

Carátula: **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN C/ CORZO PEDRO NICOLAS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **06/05/2025 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CORZO, Pedro Nicolas-DEMANDADO/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20148291099 - *SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN, -ACTOR/A*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 847/23



H20601283525

JUICIO: SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO PROVINCIA DE TUCUMÁN c/ CORZO PEDRO NICOLAS s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 847/23.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 05 de mayo de 2025

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

### CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta PROVINCIA DE TUCUMAN SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO por intermedio de su letrado apoderado Dr. Ernesto Eduardo Picón, promoviendo juicio ejecutivo en contra de CORZO PEDRO NICOLAS - CUIT N° 20-14607897-5, con domicilio en Juan Manuel de Rosas N°31, Río Seco, en virtud del título ejecutivo adjuntado digitalmente en fecha 04/10/2023 por la actora, por la cantidad de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$67.584), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta al demandado mediante la Resolución N° 524/14 SET (DT) de fecha 25/10/2022 recaída en el Expediente Administrativo N° 3142-181-HS-2022, por infracciones: 1) Ley Provincial N°5650 en su Art 18, CC con Dto. Reg. N°2380/88, Art.57 y Ley 25212, Art 8, del Anexo II, del Pacto Federal del Trabajo, 2) Res.SRT 51/97, Art 1, 3) Res.SRT 231/96, Anexo I, Art 1, Inc. g).

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (art.435 inc. 1 C.P.C.Y.C)

y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida en virtud de lo establecido por el art.61 del C.P.C.Y.C.

En fecha 15/10/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 84/100 (\$3.585,84), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en escrito de demanda, es decir \$67.584.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Ernesto Eduardo Picón, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$33.792. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18* (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO en contra de CORZO PEDRO NICOLAS por la cantidad de PESOS: SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$67.584), con más sus intereses, gastos y costas desde la fecha que es debida hasta el momento de su total y efectivo pago. Para los intereses se aplicará la tasa pasiva promedio mensual que fija el Banco Central de la República Argentina, calculándose desde el vencimiento de la obligación hasta su real y efectivo pago. Las costas se imponen a la demandada vencida, art. 61 del C.P.C.Y.C.

**SEGUNDO:** Intimar por el término de 05 días a CORZO PEDRO NICOLAS - CUIT N° 20-14607897-5, con domicilio en Juan Manuel de Rosas N°31, Río Seco, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 84/100 (\$3.585,84) bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**TERCERO: REGULAR** al Dr. Ernesto Eduardo Picón, la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

**Actuación firmada en fecha 05/05/2025**

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.